



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 885
RADICADO	05001 31 10 012 2022 00570 00
PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Al estudiar la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida instaurada por LUIS AFOLFO LÓPEZ, con relación al menor ANA SOFÍA LÓPEZ RIVERA, en contra de YENNY RIVERA QUINTERO, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

En su oportunidad legal la vocera contractual que asiste los intereses del accionante, aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas, sin embargo, al hacer una revisión del escrito y anexos digitales, se tiene que la profesional no cumplió completamente lo exigido, toda vez que reitera la pretensión de regulación de visitas, siendo que carece de facultades para ello, amén de que el libelo introductorio está huérfano de los presupuestos de hecho que sustentan dicha petición, conforme lo exige el numeral 5° del artículo 82 del Estatuto Procesal.

En vista de lo anterior, como no se atendieron todas las exigencias de orden legal, dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda (Art. 90, numeral 7°, inciso 2°. del Código General del Proceso).

En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad,

RESUELVE:

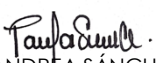
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que por los trámites del proceso Verbal Sumario instauró LUIS AFOLFO LÓPEZ.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez quede en firme este auto.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. **197** **fijados** hoy 21 de noviembre de **2022**
a las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db0d9b435f1afe8ac34a9a7e92c9aa735d5e94164bcc72bd5721bd5ebbfdeb2**

Documento generado en 18/11/2022 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>